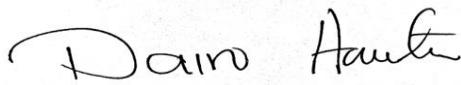


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto el apoderado judicial de la demandante, mediante el escrito que antecede solicita al despacho se ordene oficiar a la Policía Nacional de Colombia, con el fin de obtener el certificado de ingresos salariales del demandado CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO, prueba exigida por el despacho para el decreto de alimentos provisionales. Lo anterior, teniendo en cuenta de que dicha información tiene el carácter de reservado. Le informo además, que el apoderado judicial del demandante ha aportado la constancia del pago del arancel judicial. Caucaasia, Antioquia, 07 de julio de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación N° 0203**

**Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.**

**Rdo: 2021-00081-00**

En atención a la solicitud hecha dentro de este asunto por parte del apoderado judicial de la demandante, se tiene, que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 598 del C. G. P., para el despacho la prueba deprecada por la parte demandante resulta impertinente frente al objeto o pretensión principal de la presente demanda, pues recuérdese que nos encontramos frente a un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, dentro del cual, si bien, resulta procedente como medida provisional el decreto de alimentos transitorios, la misma se encuentra condicionada a la acreditación de la capacidad económica del obligado, carga procesal que en principio recae en la parte demandante, sin que encuentre el despacho oportuno en esta etapa procesal decretar la prueba solicitada, máxime si se tiene en cuenta que para la fijación de alimentos, tanto provisionales como definitivos, se encuentra previsto un trámite judicial idóneo, como lo es el juicio de alimentos, al cual debe acudir la parte interesada, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 598 del C. G. P.

Así las cosas, para la judicatura resulta impertinente en este estado procesal decretar pruebas relacionadas con cuestiones accesorias de la demanda, por lo que se negará la solicitud hecha en este sentido por la parte demandante.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud hecha en este asunto por la parte demandante, en el sentido de que se ordene oficiar a la Policía Nacional de Colombia, para que se certifique el ingreso salarial del demandado CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO.

SEGUNDO: Agréguese el expediente la constancia del pago del arancel judicial hecho por la parte demandante. En consecuencia, procédase a realizar la diligencia de notificación personal al demandado conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BENJÚMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <b>066</b> fijado hoy <b>08-07-2021</b> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ El secretario</p>
---

## Cesación Efectos Claudia Sierra

Juan Antonio Gómez Gómez <jugomezasociados8@hotmail.com>

Jue 1/07/2021 11:46 AM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

202107011238.pdf;

Correo Electrónico: [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).

Señor(a)

Juez Promiscuo del Circuito de Familia de Oralidad

Caucasia - Antioquia

E. S. D.

Referencia:

Solicitud.

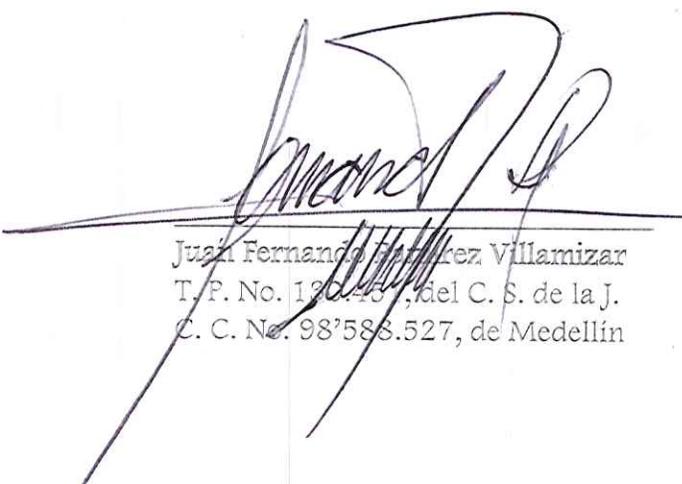
<u>Proceso.</u>	Cesacion de Efectos Civiles de Matrimonio Rel.
<u>Demandante.</u>	Claudia Marcela Sierra Bermudez.
<u>Demandado.</u>	Camilo Andres Suaza Osorio.
<u>Radicado.</u>	05 154 31 84 001 <u>2.021/00081</u> .

Juan Fernando Ramírez Villamizar, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 130.451, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'588.527, en vista del auto admisorio No. 0177, de fecha 10 de junio de 2.021, notificado en Estado No. 058, del día 11 de junio del mismo hogaño, y en atención a la negacion de decreto de alimentos provisionales toda vez que no existe prueba sumaria que demuestre la capacidad alimentante. Conforme al art 44 C. N., y entratandose de que es informacion reservada, misma que declina si es para tramite judicial. Ruego se oficie a la Policia Nacional de Colombia, a fin de que certificadamente determinen el ingreso salarial del demandado señor **Camilo Andres Suaza Osorio**, ello incluyendo primas legales y/o extralegales u/o de cualquier indole, en aras del decreto alimenticio y para salvaguardar los intereses de mi prohijada y su hija infante, pues efectivamente los necesitan. E igualmente puesto que serian un referente muy importante para la conviccion de su señoria en las decisiones a tomar.

Anexo Arancel Judicial como fue ordenado.

Del Señor(a) Juez,

Con Acatamiento.



Juan Fernando Ramírez Villamizar  
T. P. No. 130.451, del C. S. de la J.  
C. C. No. 98'588.527, de Medellín

Carrera 49 No. 50-22 (Segundo Piso) Of 201 ED "Gran Colombia" de Medellín  
Celular: 304 209 89 39.



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29/06/2021 09:01:29 Cajero: wjaramil

Oficina: 1331 - MEDELLIN ALPUJARRA

Terminal: B1331CJ041A0 Operación: 213369986

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$8,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 71717341

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud